Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Aldorta Asunción
Teléfonos (59821) 569000 Casilla de Correo 384
Planta Industrial de Villeta: (595) 2598512
Planta Industrial de Vallemi: (595) 0351230308/314/48

Formulario A

ACTA DE RECEPCION DE BIENES Nº 050/2019

Recepción SAP Nº: 5000006034

PROVEEDOR: EVEREST INGENIERIA S.R.L.

CONTRATO Nº: 060/2019

FRENTE: ☐ Administración Central ☐ Fábrica Villeta ☒ Fábrica Vallemi

A los **diecisiete días** del mes de **setiembre** del año **2.019**, los abajo firmantes se reúnen a efectos de informar que luego de la verificación realizada a los bienes adjudicados a la firma proveedora, en el marco del proceso de contratación de referencia, se comprueba que el/los mismo/s cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato y la Orden de Compra, por lo que se procede a la Recepción **total** del/los bien/es, a entera conformidad, conforme al siguiente detalle:

Orden de compra	Item/ Lote	Descripción del bien	Cantidad Adjud.	Cantidad s/ Nota de Remisión	Cantidad Recepc.	Nº Nota de Remisión	Unidad de medida	Marca	Fecha de entrega
450000 0742	1	CINTA TRANSPORTA/LONAS POLI 800MM 630KG	1500	1500	1500	001-001-0020925	M	Qingdao Bothwin	09-09-19
450000 0742	2	CINTA TRANSP POLIES LON Y NYL 650MM 14,9	1000	1000	1000	001-001-0020925	M	Qingdao Bothwin	09-09-19
450000 0742	3	CINTA TRANSP. 650 MM 3 TELAS	500	500	500	001-001-0020925	M	Qingdao Bothwin	09-09-19
450000 0742	4	CINTA TRANSP. 500 MMX8MM DE 2TELAS	250	250	250	001-001-0020925	M	Qingdao Bothwin	09-09-19

Se emite el presente documento, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales de un mismo tenor, a los fines y efectos que correspondan.

Área de Depósito y/o Almacenes
Aclaración: Marcelo Arasta A. Jefe Dto. Rep. Insumo INC - VALLEMI

Jefatura Área Requirente
Aclaración: Ing. Bruno Recalde Jefe Dpto. Mantenimiento

Por Patrimonio (En caso de Activo Fijo)
Aclaración: No Aplica

Director de Fábrica y/o Gerente del Área requirente
Aclaración: Ing. Alberto E. Arias Director Fca. Vallemi

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Exp 6661/19.

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 23 /2019

Asunción, 30 de setiembre de 2019

POR LA QUE SE AUTORIZA LA PRORROGA DEL PLAZO DE ENTREGA DEL CONTRATO INC N° 060/2019 CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (I.N.C.) Y LA FIRMA EVEREST INGENIERÍA S.R.L.-

VISTA: La Nota de fecha 03 de junio de 2019, presentada por la firma EVEREST INGENIERÍA S.R.L., por la que solicita la prorroga del plazo de entrega del Contrato INC N° 060/2019 suscrito como resultado de la Licitación Pública Nacional N° 98/2018 "Adquisición de Cintas Transportadoras para el Molino de Coke Fábrica Vallemí"; y,

CONSIDERANDO: Que, por Carta Interna DACG/CL N° 619/2019 de fecha 16/07/2019, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías presenta un informe sobre la ejecución del referido contrato y solicita el parecer de la Asesoría Legal de la Institución, con respecto al pedido de prorroga formulado por la firma proveedora.-

Que, a los efectos de emitir un parecer ajustado a derecho, la Asesoría Legal recomienda solicitar a la firma recurrente, la presentación de documentos adicionales que respalden el pedido de prorroga formulado, procediendo el Departamento de Administración de Contratos y Garantías a solicitar la presentación de dichas documentaciones.-

Que, por nota de fecha 03 de setiembre de 2019, la firma EVEREST INGENIERÍA S.R.L. realiza la presentación de documentos adicionales conforme a lo solicitado por el Departamento de Administración de Contratos y Garantías.-

Que, en este sentido, la Asesoría Legal de la I.N.C. se expide a través del Dictamen AL N° 293/2019 de fecha 20 de setiembre de 2019, manifestando cuanto sigue:

- *Que, el Administrador del contrato refiere que la firma proveedora debía entregar las cintas transportadoras dentro del plazo de 90 días contados a partir de la firma del contrato, plazo que se cumplió el 14/07/2019. Sin embargo, en fecha 03/06/2019 ha solicitado una prorroga de 45 días para la entrega de los bienes adjudicados, aduciendo que su fabricante atraviesa falta de materia prima del proveedor, y adjunta como prueba una carta de QINDAO BOTHWIN CO. LTD.-*
- *Que, forma parte del expediente, el informe de la Gerencia Industrial que por providencia inserta de fecha 27/06/19 señala: "Consideramos que la prorroga solicitada como máximo debe ser 30 días más por la necesidad de fábrica".-*
- *Cláusula 7. 7.1 PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES: "El plan de entrega y cumplimiento empezará a regir de conformidad a lo establecido en la SECCION III SUMINISTROS REQUERIDOS. Punto 2 Plan de Entregas del PBC, es decir: Los bienes deben ser entregados según el siguiente detalle: PLAZO DE ENTREGA: Los bienes deberán ser entregados en su totalidad hasta 90 días calendarios posteriores a la firma del contrato".-*
- *Que, el art. 78° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece que: "EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD: No se impondrán sanciones cuando se hayan incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita o excitativa o denuncia de las autoridades".-*
- *Que, el art. 8° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece que: "En todo lo previsto por esta ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas que deriven de ellos, serán aplicables supletoriamente el Código Civil, las leyes que rigen el Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Procesal Civil".-*

Luis Fabricio Gamarra Ojeda
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 23 /2019

U.O.C.

- *Que, el art. 426° del Código Civil estipula que: "El deudor no será responsable de los daños e intereses que originan al acreedor por falta de cumplimiento de la obligación, cuando éstos resultaren de caso fortuito o fuerza mayor, a no ser que el deudor hubiere tomado a su cargo las consecuencias del caso fortuito, o éste hubiere ocurrido por su culpa, o ya hubiere incurrido en mora, que no fuese motivada por caso fortuito o fuerza mayor".-*

Que, por todo lo expuesto, teniendo en cuenta que el pedido de la proveedora fue realizado en tiempo y forma y de acuerdo a documentos agregados, ha agotado esfuerzos a fin de cumplir con sus obligaciones estipuladas, en virtud a lo establecido en el art. 78° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la Asesoría Legal manifiesta que se encuentran acreditadas las causales de fuerza mayor invocadas, por tanto no encuentra reparos a fin de otorgar la prórroga solicitada por la firma recurrente, por un plazo de 45 días contados desde el siguiente día hábil al vencimiento del plazo originalmente convenido.-

Que, por providencia de fecha 20/09/2019, la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) solicita la emisión de resolución de la máxima autoridad institucional.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Autorizar** la prorroga por el término de 45 días, del plazo de entrega originalmente convenido en el Contrato INC N° 060/2019 suscrito entre la Industria Nacional del Cemento y la firma EVEREST INGENIERÍA S.R.L., como resultado de la Licitación Pública Nacional N° 98/2018 "Adquisición de Cintas Transportadoras para el Molino de Coke Fábrica Vallemí".----------

Art. 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, la elaboración de la Adenda al Contrato Principal, a ser suscripta en virtud de esta Resolución.----------

Art. 3° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, los trámites de comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 4° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

I. N. C. SECRETARIA GENERAL

LUIS FABRICIO GAMARRA OJEDA
Secretario General

I. N. C. PRESIDENCIA

ABOG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 168 /2019

Asunción, 26 de noviembre de 2019

POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN PR N° 23/2019 DE FECHA 30 DE SETIEMBRE DE 2019 Y SE RESUELVE RECONOCER LA CAUSAL DE FUERZA MAYOR INVOCADA Y EXIMIR DE RESPONSABILIDAD A LA FIRMA EVEREST INGENIERIA S.R.L. DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE ENTREGA ORIGINALMENTE PACTADO EN EL CONTRATO INC N° 060/2019.-

VISTA: La Carta Interna DACG/CM N° 183/2019 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías, de fecha 18 de noviembre de 2019, por la que presenta parecer jurídico en referencia a la solicitud de prórroga del plazo de entrega presentada por la firma EVEREST INGENIERÍA S.R.L., en el marco del Contrato INC N° 060/2019 suscrito como resultado de la Licitación Pública Nacional N° 98/2018 "Adquisición de Cintas Transportadoras para el Molino de Coke Fábrica Vallemí"; y,

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías manifiesta cuanto sigue:

ASESORÍA DE PRESIDENCIA

- *Que, en el marco del proceso de Licitación Pública Nacional N° 98/2018 para la "Adquisición de cintas transportadoras para el molino de coke de Fábrica Vallemí", cuyo identificador en el Portal de las Contrataciones Públicas es el número 351870, fue adjudicada la firma EVEREST INGENIERÍA S.R.L., mediante resolución de la máxima autoridad de la institución PR N° 145/2018 de fecha 06/03/2019, por el monto total de Guaraníes mil diecisiete millones cuatrocientos diez mil (₲ 1.017.410.000.-)*
- *Que, en consecuencia fue celebrado el contrato INC N° 060/2019 el cual fue suscrito entre las partes en fecha 15/04/2019, con vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones. En cuanto al plazo de entrega total de lo adjudicado se estableció en un plazo de noventa (90) días calendarios posteriores a la firma del contrato, esto en concordancia con las bases y condiciones del llamado de contratación, es decir, el plazo de entrega original se cumplía el 14/07/2019.-*
- *Que, la firma contratista mediante nota ingresada en la I.N.C. en fecha 03/06/2019, solicitó prorrogar el plazo de entrega del bien adjudicado por el periodo adicional de cuarenta y cinco (45) días, argumentando como motivo que el fabricante tuvo inconvenientes en cuanto a la provisión de materias primas de parte de su proveedor que acarreó demora en la culminación de la fabricación de las cintas transportadoras, adjuntando nota de QINDAO BOTHWIN CO. LTD. Con esto la prórroga solicitada se cumplía el 28/08/2019.-*
- *Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías de la U.O.C. a través de la Carta Interna DACG/CL N° 520/19 de fecha 19/06/2019 requirió a la Gerencia Industrial su parecer técnico en relación a la prórroga solicitada por la firma EVEREST. Dicha área se expidió providenciando en la misma carta interna considerar la prorroga del plazo de entrega como máximo de treinta (30) días, por la necesidad de la fábrica.-*
- *Que, en fecha 16/07/2019 ésta dependencia, vía Carta Interna DACG/CL N° 619/2019 remitió a la Asesoría Legal de la Institución a fin del análisis y parecer legal en relación a lo planteado por la firma recurrente. Esta dependencia a través de la Carta Interna AL N° 365/2019 del 08/08/2019 solicitó requerir a la firma peticionante documentaciones adicionales que fue respondida por la firma EVEREST en fecha 03/09/2019 informando además como fecha estimada de entrega entre el 12 o 13 de setiembre del cte.-*
- *Que, por Dictamen AL N° 293/19 de fecha 20/09/2019 la Asesoría Legal remite su parecer favorable al respecto, que copiado textualmente se desprende cuanto sigue: "Atento a las consideraciones que anteceden, teniendo en cuenta que el pedido de la proveedora fue realizado en tiempo y de acuerdo a documentos agregados, han agotado esfuerzos a fin de cumplir con sus obligaciones estipuladas, en virtud a lo establecido //*

Luis Fabricio Gamarra Ojeda
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 168 /2019

...//...

// en el art. 78 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", se encuentran acreditadas las causales de fuerza mayor invocadas por la recurrente, por tanto esta Asesoría Legal no encuentra reparos a fin de otorgar la prórroga solicitada por la recurrente, por un plazo de 45 días contados desde el siguiente día al vencimiento del plazo originalmente convenido. En virtud a los términos del art. 63° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", cualquier modificación contractual, deberá ser autorizada por Resolución de la Máxima Autoridad de la Institución y formalizada a través de Adenda entre las partes para su comunicación a la DNCP".-

- *Que, amparado en dicho dictamen la Presidencia de la I.N.C. emitió la Resolución PR N° 23/2019, en fecha 30/09/2019 autorizando la prórroga por el término de 45 días del plazo de entrega originalmente convenido y encargando en la misma a la U.O.C. de la elaboración de la Adenda al Contrato Principal, a ser suscrita entre las partes.-*
- *Sin embargo, según el Acta de Recepción de Bienes N° 050/2019 fechada el 16/09/2019 se comprueba que los bienes fueron entregados el 09/09/2019 a conformidad del área industrial de la fábrica de Vallemí, por lo tanto no corresponde realizar una adenda al contrato siendo que fue recibido el bien objeto del pedido de prorroga y posterior concesión. En este estado, considerando que las cintas adjudicadas ya fueron entregadas en su totalidad no procede suscribir un contrato adicional siendo que la obligación del principal fue cumplida, si bien, con demora.-*
- ***Marco legal aplicable***
- *Que, corresponde recomendar una modificación a la resolución 23/2019, que autorizó conceder la prorroga de 45 días conforme lo solicitado por la firma Contratista, recurriendo a la figura jurídica de eximición de responsabilidad del contratista hasta el plazo concedido por la máxima autoridad de la institución.-*
- *Que, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece en el art. 78° lo siguiente: "No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir... ".-*
- *Sin embargo, esta eximición contempla el periodo solicitado por la firma recurrente y autorizado por Resolución PR N° 23/2019 que es de cuarenta y cinco (45) días posterior al plazo de entrega originalmente convenido, correspondiendo a la diferencia del periodo resultante entre la fecha de entrega efectiva que fue el 09/09/2019 y la prórroga del plazo concedido que venció el pasado 28/08/2019, la aplicación de la multa contemplada en la Cláusula 13° del Contrato INC N° 060/2019 que establece: "...será pasible de una multa equivalente al 0,5% por cada día de atraso en la entrega de los bienes... ".-*

Que, por todo lo expuesto el Departamento de Administración de Contratos y Garantías recomienda la modificación de la Resolución PR N° 23/2019 de fecha 30/09/2019 en el sentido de resolver la eximición de responsabilidad a la firma proveedora EVEREST INGENIERIA, del cumplimiento del plazo de entrega convenido originalmente en el Contrato INC N° 060/2019, de conformidad al art. 78° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, por providencia de fecha 20/11/2019, la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) solicita la emisión de resolución de la máxima autoridad institucional.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

Luis Fabricio Gamarra Ojeda
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

INDUSTRIA NACIONAL
DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 168 /2019

* HOJA N° 3 *

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Dejar sin efecto** la Resolución PR N° 23/2019 de fecha 30 de setiembre de 2019.----------

Art. 2° **Reconocer** la causal de fuerza mayor o caso fortuito invocada por la firma **EVEREST INGENIERÍA S.R.L.** en el marco del Contrato INC N° 060/2019 de fecha 15/04/2019, suscrito como resultado de la Licitación Pública Nacional N° 98/2018 "Adquisición de Cintas Transportadoras para el Molino de Coke Fábrica Vallemí". ID N° 351.870, y en consecuencia, en virtud a lo estipulado en el Art. 78° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", exonerar la aplicación de multas por atraso, por el periodo de cuarenta y cinco (45) días, es decir, hasta el 28/08/2019.----------

Art. 3° **Autorizar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, los trámites de comunicación a la firma Contratista así como a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 4° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

LUIS FABRICIO GAMARRA OJEDA
Secretario General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente